



Expediente: **050020213233**
Radicado: **AU-02028-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/06/2023** Hora: **15:18:23** Folios: **3**



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS"

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución de Cornare No. RE-05191-2021 del 5 de agosto,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-0788-2019 del 15 de marzo del 2019, se modifica una concesión de aguas en un caudal de 44.4005 l/s distribuido de la siguiente manera: 0.26 l/s para uso domestico caudal derivado a la quebrada la Loma, 26.0 l/s para uso industrial caudal derivado a la quebrada Rio Buey, 0.47 l/s para uso doméstico y 14.53 l/s para uso industrial caudal derivado a la quebrada Sabaletas, 0.93 l/s para uso industrial caudal derivado a la quebrada Giraldo y 2.21 l/s para uso industrial caudal derivado a la quebrada el Barsal, otorgado a la sociedad Cementos Argos SA, en la planta El Cairo y mina El Toro.

Por medio de la Resolución N°.112-0191-2020 del 22 de enero del 2020, se modifica el articulo primero de la resolución N° 112-0788 del 15 de marzo de 2019 a la sociedad cementos argos S.A, en el sentido de eliminar el punto de captación N° 2 que corresponde al Rio Buey con un caudal autorizado de 26.0 l/s para uso industrial.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que mediante la resolución 112-1457-2020 del 20 de mayo del 2020, se modifica la resolución N° 112-0191-2020 del 22 de enero del 2020 en el sentido de eliminar el punto de captación N°4 que corresponde a la fuente de agua denominada El Barsal con un caudal autorizado de 2,21 l/s para uso industrial.

Que mediante el radicado No. CE-01339 del 26 de enero de 2022, la sociedad Cementos Argos entregó información de caudales captados para el 2 semestre de 2021.

Que mediante Auto No. AU-00205 del 24 de enero de 2023, Cornare suspendió la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución 112-0788 del 15 de marzo de 2019 No. 112-0191 del 22 de enero de 2020 y No. 112-1457 del 20 de mayo de 2020, correspondiente al punto de captación No. 2 quebrada Sabaletas (planta El Cairo) para uso doméstico e industrial, hasta que reactive la operación en los hornos de las líneas 3 y 5 de la planta.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó la evaluación de la información entregada por la sociedad Cementos Argos, de la cual se generó el informe técnico No. IT-03152 del 1 de junio de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.



FACEBOOK



TWITTER



INSTAGRAM



YOUTUBE

CORNARE